

12 de mayo de 2015

Ref.: Caso 11.358
Anzualdo Castro
Perú

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de remitir las observaciones a los informes del Estado de Perú, de conformidad con sus atentas comunicaciones de Ref.: CDH-11.385/214 y 218, de 11 de noviembre de 2014 y 11 de febrero de 2015, respectivamente. La Comisión ha tomado en cuenta las observaciones de los representantes remitidas mediante comunicación de Ref.: 11.385/233 de 23 de marzo de 2015.

En relación con el **deber de conducir los procesos penales en trámite o que se llegaren a abrir para identificar en un plazo razonable a todos los responsables**, la Comisión observa que como lo señalaron los representantes, en ambos informes del Estado no ha aportado información sobre algún avance, lo cual refleja precisamente el estancamiento de los procesos penales relacionados con el cumplimiento de esta obligación por más de un año. En este sentido, la Comisión solicita respetuosamente a la Corte que requiera información específica sobre el cumplimiento de esta medida. La CIDH recuerda una vez más que corresponde al Estado investigar a quienes participaron en todos los hechos constitutivos de la desaparición forzada, incluyendo la identificación selectiva de la víctima, la detención, el traslado al lugar de reclusión y a otro centro, el interrogatorio o tortura, el ocultamiento de información sobre su paradero, y la eventual ejecución y desaparición de sus restos mortales.

En relación con **la búsqueda y localización de Kenneth Ney Anzualdo Castro, o de sus restos mortales**, la Comisión nuevamente hace notar que la Corte ha requerido al Estado que presente un "informe sobre las acciones concretas que ha llevado a cabo". El Estado indicó que se remitió una solicitud al Instituto de Medicina Legal el 20 de enero para incluir en el sistema de información genética muestras de referencia de los familiares del señor Anzualdo, no obstante ello, los representantes indicaron que los familiares no han sido contactados ni informados sobre este procedimiento. En este sentido, la Comisión advierte que lo indicado por el Estado se limita al envío de un oficio sin ningún avance sustancial. La Comisión recuerda que la Corte solicitó al Estado "proporcionar un cronograma de trabajo sobre las acciones encaminadas para tal efecto". Tomando en cuenta la situación de incumplimiento, la CIDH solicita respetuosamente a la Corte que requiera al Estado dicho cronograma e información detallada sobre las acciones adicionales llevadas a cabo para cumplir con esta medida.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Con respecto a las **medidas administrativas, legales y políticas públicas para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto armado interno**, el Estado informó que el Consejo de Coordinación Viceministerial aprobó un “Proyecto de Ley que declara de interés nacional la búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de la violencia de 1980 al 2000”. Indicó que el expediente de tal proyecto fue presentado al Consejo de Ministros “con miras a ser presentado ante el Congreso como un proyecto de ley del Poder Ejecutivo”. La Comisión toma nota de lo informado por el Estado y observa que los representantes consideraron que el proyecto de ley es un avance necesario. No obstante ello, tal y como lo hicieron notar los representantes, la ausencia de tal ley demuestra la ausencia de medidas adecuadas para hacer frente a la problemática de las desapariciones. En este sentido, la Comisión reitera lo señalado en sus anteriores observaciones en cuanto a que la Corte requirió “un informe adicional sobre los avances” y en el que el Estado “precise las tareas pendientes de realizar en cuanto a la estandarización de los criterios de identificación, establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas, así como su identificación”¹. La Comisión queda a la espera de que el Estado brinde la información solicitada por la Corte que permita constatar la existencia y continuidad de una política pública con una estructura sostenible para dar respuesta a los reclamos en materia de búsqueda, identificación y devolución de víctimas del conflicto armado.

En relación con el deber de **adoptar las medidas necesarias para reformar la legislación penal en materia de desaparición forzada de personas**, la Comisión reitera que la falta de cumplimiento de esta medida, tiene impacto en las perspectivas de judicializar adecuadamente las causas de desaparición forzada, posibilitando la continuidad de la impunidad y falta de determinación del paradero de personas como el señor Anzualdo Castro. La Comisión advierte que si bien el Estado había informado anteriormente sobre un proyecto de reforma en trámite, en sus últimos informes no ha realizado referencias específicas sobre los avances. La Comisión reitera la importancia de que el Estado priorice la reforma referida e informe de manera detallada sobre el estado de dicho proyecto así como su contenido y los pasos siguientes para su adopción.

En cuanto a la obligación de **implementar programas de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como a jueces y fiscales** el Estado solicitó que con la información previamente presentada se declare cumplido este punto. La Comisión reitera lo ya indicado en sus observaciones anteriores en cuanto a la importancia de que el Estado aporte información específica en relación con los contenidos específicos de tales programas y su carácter permanente.

En relación con la **colocación de una placa en el Museo de la Memoria**, aunque el Estado indicó que se tenía prevista la implementación de la museografía y el centro de documentación para el primer trimestre del año y que en tales espacios se podría colocar la placa, los representantes indicaron que no habían tenido noticia sobre los planes del Estado y que el mismo sigue sin contactarles. Tomando en cuenta el plazo indicado por el Estado, la Comisión observa la importancia de contar con información actualizada sobre si esta medida ya fue cumplida. La Comisión hace notar asimismo la importancia de contar con información sobre la participación que han tenido los familiares del señor Anzualdo durante el proceso de concertación del contenido de la placa y el acto público de develación de la misma.

En relación con el deber de **brindar un tratamiento a los familiares a través de los servicios públicos de salud, incluyendo el suministro de medicamentos**, el Estado reiteró lo

¹ Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de 21 de agosto de 2013*, párr. 20.

señalado en el anterior informe. Por su parte, los representantes indicaron que a la fecha continúa sin realizarse coordinación alguna con los familiares de la víctima o sus representantes para ejecutar una evaluación física y psicológica de los familiares. Los representantes enfatizaron que esta situación es particularmente grave en el caso del padre del señor Anzualdo quien tiene edad avanzada. Al respecto, la Comisión reitera la importancia de que el Estado aclare si, a la fecha, la afiliación informada de los familiares se encuentra vigente, así como si se ha emprendido el tratamiento médico tomando en cuenta lo indicado por la Corte, esto es “a) el perfil médico y psicológico de las víctimas; b) el plan de tratamiento que éstas deben seguir, y c) las medidas pertinentes para hacerlo efectivo”². La CIDH recuerda que a efectos del cumplimiento de esta medida corresponde al Estado informar sobre si las víctimas reciben un tratamiento diferenciado “en relación con el trámite y procedimiento que debieran realizar para ser atendidos”³.

En relación con la obligación de **pagar las indemnizaciones correspondientes**, la Comisión toma nota y valora positivamente que el Estado a través de un Decreto Supremo autorizó la incorporación de recursos para el pago de reparaciones económicas y otros montos pendientes de pago por parte del Estado derivado de sus obligaciones internacionales. Según la información indicada por los representantes ya se habría materializado “el pago de las indemnizaciones económicas ordenadas por la Corte por concepto del daño material y moral”, lo cual calificaron como un avance importante en el cumplimiento de esta medida de reparación.

La Comisión advierte que el cumplimiento de esta obligación está determinado por el pago de las cantidades establecidas en los párrafos 210, 214, 222 y 230 de la Sentencia. La Comisión observa la importancia de que los representantes y el Estado especifiquen si los montos cumplen la totalidad de tales aspectos o bien si algunos estarían pendientes, por ejemplo, de manera adicional al pago de daños y perjuicios, el reintegro de las costas y gastos.

En cuanto a obligación de **publicar la Sentencia** la Comisión observa que tal y como lo indicaron los representantes la publicación en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no resulta de fácil acceso, pues la Sentencia no aparece en la página web principal del Observatorio de Derechos Humanos ni del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por otro lado, en cuanto a lo ordenado por la Corte, no obstante estar ampliamente vencidos los plazos y no ser una obligación de complejo cumplimiento, el Estado no ha cumplido con las publicaciones indicadas en el párrafo 194 de la Sentencia. La Comisión observa en consecuencia la importancia de contar con información del Estado sobre los pasos y gestiones realizadas para cumplir con esta medida de reparación.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta

² Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de 21 de agosto de 2013*, párr. 46.

³ Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de 21 de agosto de 2013*, párr. 45.